

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
LAGUNA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD LAICA" ELOY ALFARO" DE MANABÍ
(ECUADOR)**

REUNIDOS

De una parte, D^a Rosa María Aguilar China, Rectora Magnífica de la Universidad de La Laguna, nombrada por Decreto 85/2019, de 6 de junio, del Presidente, (BOC n° 107 de 06.06.2019), de acuerdo con la capacidad y competencias para la suscripción del presente Protocolo a tenor de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por el Decreto 89/2004, de 6 de julio, (BOC. n° 143 de 26.07.2004).

De una parte, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector Magnífico de La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, nombrado por resolución OCS-SE-009-No.026-2021 y facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597 de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM.

EXPONEN

1. Considerando los tradicionales vínculos de amistad y respeto que nuestras Instituciones se profesan, en razón de sus respectivas competencias en la difusión y desarrollo de la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, en la protección e impulso de la investigación científica, tecnológica y artística, así como en la contribución al estudio de los problemas de interés general.
2. Considerando la vocación de ambas Instituciones de contribuir al acercamiento entre sus respectivos países, y el impulso que las actividades que desempeñan puede aportar a la consecución de este objetivo.
3. Considerando el deseo, libremente expresado por las partes, de participar en un proyecto de cooperación encaminado al intercambio de experiencias en los ámbitos de la docencia y la actividad investigadora, a través de la movilidad de alumnos y personal académico, científico y administrativo.
4. Considerando, por todo ello, que parece conveniente desarrollar un marco apropiado que pueda servir de cauce al planteamiento y realización de tales propósitos.

5. Ambas partes desean definir los términos y condiciones generales de su participación en el proyecto, para lo que, reconociéndose mutuamente capacidad y personalidad para la firma de un Protocolo General de Actuación,

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto principal de este Protocolo es el acercamiento y la colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo, así como la cooperación científica y tecnológica.

SEGUNDO.- Para la implementación de tal objeto, se propone desarrollar una serie de acciones concretas, tales como:

Propiciar la participación del personal académico de cada Institución en todos aquellos eventos científicos y culturales organizados por la otra.

Elaborar programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos, y que se recogerán como anexos a este Protocolo. Estos programas y proyectos serán objeto de convenios complementarios o de ejecución, conforme a la normativa de cada Institución.

Desarrollar el intercambio de bibliografía, publicaciones, material docente, exposiciones o cualquier otra experiencia artística, de interés para ambas Instituciones.

Facilitar la aceptación preferente de profesores y alumnos de la otra Institución que deseen continuar o completar los estudios impartidos por la propia, con especial mención a los programas de postgrado y doctorado.

TERCERO.- La selección de las personas que participen en las actividades derivadas de este Protocolo se realizará según las normas de la Institución de origen, y quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde desempeñen dichas actividades, sin que de ello se derive la creación de relaciones laborales entre la persona y la Institución de acogida.

CUARTO.- Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la financiación,

ejecución y evaluación de los proyectos y programas relacionados con este Protocolo.

QUINTO.- Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Protocolo se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una de las instituciones podrá proponer a la otra su modificación.

SEXTO.- Este Protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes, previa evaluación conforme a los términos establecidos en los anexos que estén en vigor al cumplirse dicho plazo. La entrada en vigor supone la terminación automática de cualquier convenio suscrito previamente con la misma finalidad por ambas instituciones.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la denuncia de este Protocolo, previa notificación a la otra con 90 días de antelación.

Este Protocolo podrá extinguirse por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

La no renovación o denuncia del presente Protocolo, así como las causas de terminación referidas en los párrafos anteriores, no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución.

En prueba de absoluta conformidad, se firma el presente documento

En Manta, al 10 de Marzo 2022

En La Laguna, al 10 de Marzo del 2022

Por la Universidad Laica "Eloy Alfaro"
de Manabí
EL RECTOR

Por la Universidad de La Laguna
LA Rectora

Fdo.: Dr. Marcos Zambrano
Zambrano. Ph.D

Fdo.: Dra. Rosa M. Aguilar Chinaa